

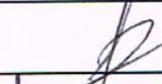
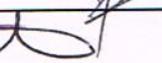
**GUIA DE REMISION N° 0326 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**

Tumbes, 23 de septiembre de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0326 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 23 de septiembre de 2015, la misma que resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE**, Recurso de reconsideración presentado por el Sr. JUAN AGUACONDO SERNA contra la Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto de 2015, concediéndosele al administrado un plazo de tres días para que subsane la omisión advertida, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesto el recurso de reconsideración; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al impugnante, Oficina de Asesoría Legal, Organismo de Control Institucional del PEBPT y al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA ASESORIA LEGAL	23-09-15	16:00 Pm	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	23-09-15	16:05 r	
SOPORTE TECNICO Y MONITOREO	23-09-16	16:00	

CUT: 120301 - 2015

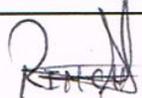
**GUIA DE REMISION N° 0326 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**

Tumbes, 23 de septiembre de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0326 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 23 de septiembre de 2015, la misma que resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE**, Recurso de reconsideración presentado por el Sr. JUAN AGUACONDO SERNA contra la Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto de 2015, concediéndosele al administrado un plazo de tres días para que subsane la omisión advertida, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesto el recurso de reconsideración; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al impugnante, Oficina de Asesoría Legal, Organo de Control Institucional del PEBPT y al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
JUAN AGUACONDO SERNA	18-11-2015	4:50PM	 40821099

CUT: 120301 - 2015

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO TUMBES**

CUT N° 120301-2015



**Resolución Directoral N° 0326/2015-MINAGRI-PEBPT-DE**

Tumbes, 23 SEP 2015

VISTO:

Resolución N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015; Escrito s/n de fecha 28 de agosto de 2015, Informe N° 158-2015/MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 11 de setiembre del 2015; y,

**Considerando:**

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 28 de agosto de 2015, el Sr. **Juan Aguacondo Serna** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, en la cual se resuelve en su artículo Primero: declarar improcedente 74 solicitudes de adjudicación de tierras de las 132 solicitudes mencionadas en el Grupo N° 02 del punto 2.6 del Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo del 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 158-2015/MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 11 de setiembre del 2015, la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT, emite opinión legal respecto al recurso de reconsideración presentado por el Sr. **Juan Aguacondo Serna** contra la Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE, advirtiendo que dicho escrito no presenta firma del administrado y solo cuenta con la de su abogado, pero no acredita delegación de representación, para lo cual cita el artículo 113 inciso 3 de Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 3. Lugar, fecha, **firma o huella digital**, en caso de no saber firmar o estar impedido"; razón por la cual la Oficina de Asesoría Legal opina que debe declararse inadmisibles el recurso de reconsideración y concederle al administrado un plazo perentorio a efecto de que, si así lo estima pertinente, subsane dicha observación;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 -, establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de



# Resolución Directoral N° 0326/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el artículo 113 inciso 3 de Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 3. Lugar, fecha, **firma o huella digital**, en caso de no saber firmar o estar impedido"

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE** recurso de reconsideración presentado por el Sr. Juan Aguacondo Serna contra la Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015; concediéndosele al administrado un plazo de **TRES DIAS** para que subsane la omisión advertida, **BAJO APERCIBIMIENTO** de tenerse por no interpuesto el recurso de reconsideración; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, a la Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

## Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING° LUIS LOPEZ PEÑA  
Director Ejecutivo





PERÚ

Ministerio de Agricultura y  
Riego

Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

**INFORME N° 158-2015-MINAGRI-PEBPT-OAL**

CUT N°120301-2015

A : Ing. LUIS LÓPEZ PEÑA  
Director Ejecutivo del PEBPT

DE : Dr. JORGE MOLINA PALOMINO  
Director de la Oficina de Asesoría Legal

ASUNTO : INADMISIBLE RECURSO RECONSIDERACIÓN

REFERENCIA : Escrito s/n recepcionado el 28.08.15

FECHA : Tumbes, 11 de agosto del 2015



Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, para alcanzarle la presente opinión legal.

**I. ANTECEDES:**

- 1.1. Mediante Escrito S/N de fecha 28 de agosto de 2015, el Sr. **JUAN AGUACONDO SERNA** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N°0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, en la cual se resuelve en su artículo Primero: declarar improcedente 74 solicitudes de adjudicación de tierras de las 132 solicitudes mencionadas en el Grupo N° 02 del punto 2.6 del Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo del 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA.

**II. ANÁLISIS:**

- 2.1. Teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.2. Conforme al Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –, establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.
- 2.3. Conforme al artículo 113° inciso 3 de Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido"

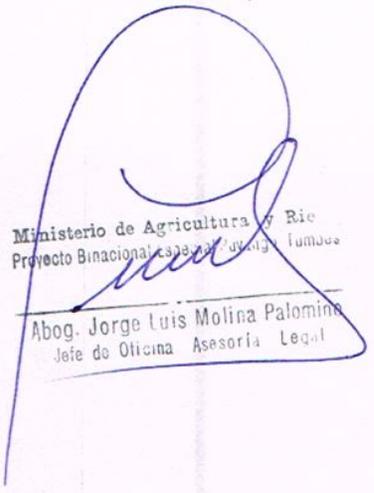


**III. DE LA OPINIÓN LEGAL:**

Siendo una de las funciones de la Oficina de Asesoría Legal, emitir opinión legal, esta oficina como órgano de asesoramiento OPINA que:

- 3.1. De la revisión del Escrito S/N de fecha 28 de agosto de 2015, se advierte que dicho escrito no presenta firma del administrado y solo cuenta con la de su abogado, pero no acredita delegación de representación, para lo cual cita el artículo 113 inciso 3 de Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, razón por la cual la Oficina de Asesoría Legal opina que debe declararse inadmisibles el recurso de reconsideración y concederle al administrado un plazo perentorio a efecto de que, si así lo estima pertinente, subsane dicha observación.

Atentamente;



Ministerio de Agricultura y Rie  
Proyecto Binacional España - Uruguay - Uruguay  
Abog. Jorge Luis Molina Palomino  
Jefe de Oficina Asesoría Legal

MINAGRI - PEBPT

Of. Asesoría Legal

15



DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU  
AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION

**HOJA DE RUTA**

<b>CUT :</b> 120301 - 2015	<b>DEPENDENCIA :</b> VENTANILLA PEBPT
<b>SEDE :</b> PEBPT	
<b>RAZÓN SOCIAL :</b> PERSONA NATURAL	
<b>APELLIDOS Y NOMBRES :</b> AGUACONDO SERNA JUAN	
<b>ASUNTO :</b> INTERPONE RECONSIDERACIÓN	
<b>N° DOCUMENTO :</b> CARTA / S/N AGUACONDO SERNA JUAN	
<b>TIPO :</b> OTROS	
<b>MATERIA :</b> OTROS	
<b>TEMA :</b> otros	
<b>PROCEDIMIENTO :</b>	<b>PLAZO :</b> 30 Días
<b>FECHA DOCUMENTO :</b> 28/08/2015	<b>FECHA REGISTRO :</b> 28/08/2015 15:17:21

ENVÍO A	N° DE ACCIÓN	FECHA	FOLIOS	FIRMA
DE-PEBPT	019	28/08/2015	014	
<i>OAL</i>	<i>13</i>			<i>[Signature]</i>

**OBSERVACIONES:**

- ACCIONES:**
- 1. ACCIÓN INMEDIATA
  - 2. ADJUNTAR A DOCUMENTO ANTERIOR
  - 3. ARCHIVAR
  - 4. ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE
  - 5. COORDINAR
  - 6. CORREGIR
  - 7. DEVUELVO AL REMITENTE
  - 8. DIFUNDIR
  - 9. EMITIR COMPROBANTE DE PAGO
  - 10. EVALUAR / OPINAR
  - 11. INFORMAR
  - 12. INVESTIGAR Y VERIFICAR
  - 13. PARA CONOCIMIENTO
  - 14. PARA SU FIRMA O V°B°
  - 15. POR CORRESPONDER
  - 16. PREPARAR RESPUESTA
  - 17. PROYECTAR DISPOSITIVO
  - 18. SEGUIMIENTO
  - 19. TRÁMITE RESPECTIVO
  - 20. DE ACUERDO A SU PEDIDO
  - 21. PROCEDER SEGÚN NORMA VIGENTE
  - 22. AUTORIZADO
  - 23. SEGUIMIENTO VIRTUAL

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
**RECIBIDO**  
28 AGO 2015  
Hora: 16:25<sup>6</sup> Firma: *[Signature]*  
Dirección Ejecutiva

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES  
**OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA - PROVIDO**  
ENVÍO A: *DR BENITE* FIRMA: *[Signature]*  
N° DE ACCIÓN \_\_\_\_\_ FECHA: 1 / 1 / 2015  
01 ACCIÓN INMEDIATA      13 PARA CONOCIMIENTO  
02 ADJUNTAR A DOC. ANTERIOR      15 POR CORRESPONDER  
03 ARCHIVAR      16 PREPARAR RESPUESTA  
05 COORDINAR      17 PROYECTAR DISPOSITIVO  
06 CORREGIR      18 SEGUIMIENTO  
10 EVALUAR / OPINAR      19 TRÁMITE RESPECTIVO  
11 INFORMAR      20 DE ACUERDO A SU PEDIDO

OBSERVACIONES: *COORDINAR PARA EMITIR ACTO RESOLUTIVO FIRMA DE AGUACONDO INDOMISIBLE POR FALTA 28/08/2015 04:13 p.m.*

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
Ventanilla: PEBPT  
C.U.T. 120301-2015  
Fecha de Ingreso 15.18pm  
28 AGO 2015  
Receptor: Luis Enrique Nilo Talledo  
Para más detalles en trámite  
en <http://www.pebpt.gob.pe>

SUMILLA: **INTERPONE RECONSIDERACION**

**SEÑOR DIRECTOR DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES.**

MINAGRI - PEBPT	14
Of. Asesoría Legal	

S.D.

**AGUACONDO SERNA JUAN**, identificado con DNI No. 00220019, con domicilio en Calle Luis Banchemo Rossi No. 120 Barrio El Pacifico, distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, con domicilio procesal en Av. Tumbes Norte No. 127 -Tumbes, ante usted con la debida atención me presento y digo

Que, en virtud del presente escrito, y dentro del plazo legal establecido conforme al artículo 207 literal a) de la Ley No. 27444 Ley General del Procedimiento Administrativo General, interpongo Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral No. 0278-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, notificada a mi persona por no encontrarla ajustada a Ley, en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

**I.-PETITORIO.-** Solicito Reconsideración y se modifique la decisión contenido en su artículo primero de la Resolución Directoral No. 0278-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, por la cual ha declarado **IMPROCEDENTE**, mi solicitud de adjudicación de tierras, supuestamente por no cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo No. 002-2004-VIVIENDA. y se me incluya dentro de lo resuelto en el artículo tercero de la mencionada Resolución Directoral.

## **II.- FUNDAMENTOS:**

1.- Que, en el año 2010, suscribí con su representada un contrato de compra venta de tierras eriazas propiedad del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, habiendo pagado conforme al artículo cuarto de dicho contrato, la suma de S/. 268.00 nuevos soles, quedando un saldo pendiente por pagar la suma de S/. 529.85 nuevos soles. Debo agregar que el plazo de pago de dicho saldo será por el lapso de diez (10) años conforme está pactado.

2.- Por otro lado debo igualmente mencionar que el referido contrato de compra venta de tierras eriazas propiedad del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, suscrito con su representada se encuentra en rigor en la actualidad.

3.- Sin embargo al haberse publicado la Resolución Directoral No. 0278-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, y notificada a mi persona, me doy con la sorpresa que mi nombre aparece en el artículo primero de dicha resolución, por la cual ha resuelto declarar **IMPROCEDENTE**, mi solicitud de

adjudicación de tierras, supuestamente por no reunir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo No. 002-2004-VIVIENDA, sin haberse tomado en cuenta la existencia de un contrato de compra venta suscrito con su representada conforme ya lo tenemos indicado, y el cual anexo como medio probatorio, acreditando de esta manera tener todo el derecho de su cumplimiento y reconocimiento del mismo por no haber quedado resuelto, y por lo tanto mantiene su plena vigencia.

4.-Finalmente en el artículo tercero de la Resolución Directoral No. 0278-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, se ha resuelto elevar a la Procuraduría Pública del MINAGRI 58 expedientes, que si cuentan con contrato de compraventa, ( como es mi caso) a efectos que previa revisión proceda al inicio de las acciones correspondiente.

En consecuencia, y bajo el principio jurídico: **Donde existe la misma razón existe el mismo derecho**, debe ser declarado **FUNDADO**, mi recurso impugnativo de **RECONSIDERACION**, por lo antecedentes que lo motiva, evitándose de esta manera mi discriminación.

**III.- FUNDAMENTACION LEGAL.** Amparo el presente en:

- Artículo 2 numeral 20) de la Constitución Política del Estado.
- artículo 207 literal a) y 208 de la Ley No. 27444

**IV.- MEDIOS PROBATORIOS.-**

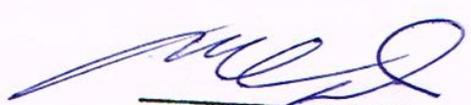
- 1.- Contrato de Compra Venta.
- 2.- R.D.No. 0278-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015
- 3.- Copia de mi Documento de Identidad.

**POR LO EXPUESTO:**

A Usted Señor Director Del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, suplico acceder a lo solicitado por ser de causa justa.

Tumbes, 27 de agosto del 2015

Aguacondo Serna Juan  
DNI No. 00220019

  
Mario E. Reyes Quintana  
ABOGADO  
Reg. ICAT. N° 330

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO-TUMBES



CUT N° 113522-2015

Resolución Directoral N° 0278 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 18 AGO 2015

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, Acta de Instalación de la Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 23 de mayo de 2014, Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 20 de junio de 2014; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 15 de enero de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 11 de febrero de 2015; Informe Técnico N° 0072/2015-MINAGRI-PEBPT-DDA-UADT de fecha 24 de febrero de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 25 de febrero de 2015; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, según el inciso B. Grupo N° 02 del punto 2.6 del Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Adjudicación de Tierras del PEBPT, informa lo siguiente: Se tiene un grupo de expedientes que no cumplen los requisitos, conformado por 132 solicitudes, que si bien es cierto, han sido presentadas conforme al Anexo 9 del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, y la declaración jurada exigida por el apartado e) del artículo 29°, no cumplen con los demás requisitos establecidos por el artículo 29° del Decreto Supremo n° 002-2004-VIVIENDA;

Que, en fecha 23 de mayo de 2014, se instaló la Comisión de Adjudicación de Tierras del PEBPT, siendo uno de sus acuerdos proseguir con la evaluación de los expedientes de adjudicación mencionados en el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que ya fueron objeto de inspección en base a la Resolución Ministerial N° 019-2011-AG de fecha 21 de enero de 2011, la misma que declara nulas las Resoluciones Directorales N° 026,027,028,029/2010-AG-PEBPT-DE de fecha 26 de enero del 2010 que resolvían aprobar la adjudicación a favor de mil doscientos dieciséis (1216) poseionarios constituidos en asociaciones e independientes de la Ley N° 28042; disponiéndose además que previa evaluación de la documentación presentada por los postulantes a la adjudicación de tierras al amparo de la Ley N° 28042 y verificaciones de campo por parte de la CAT, constituida en el PEBPT para la aplicación de la referida Ley, la Dirección Ejecutiva del PEBPT, debe dictar nuevo pronunciamiento sobre la pretensión de los solicitantes a la adjudicación;

Que, en ese sentido, en el Acta de la Comisión de Adjudicación de Tierras, de fecha 20 de junio de 2014 se acuerda revisar nuevamente las 132 solicitudes del Grupo N° 02 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT; determinándose posteriormente en fecha 15 de enero de 2015, que de éstas ciento cuatro (104) no califican porque según informe técnico de la Unidad de Adjudicación de Tierras no realizan actividad agropecuaria y recomienda se declare su improcedencia; asimismo, en fecha 11 de febrero de 2015, la Comisión de Adjudicación se pronuncia respecto a las veintiocho (28) solicitudes restantes, señalando que no califican por no presentar actividad agropecuaria; sin embargo, advirtiéndose a posteriori a través del Informe Técnico N° 0072/2015-MINAGRI-PEBPT-DDA-UADT de fecha 24 de febrero de 2015, que algunas de éstas solicitudes tenían contrato de compraventa, se procede

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten signature

# Resolución Directoral N° 0278 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

nuevamente a la revisión de las ciento treinta y dos (132), por lo cual en el Acta de fecha 25 de febrero de 2015, la Comisión de Adjudicación de Tierras acuerda excluir de su ámbito de competencia cincuenta y ocho (58) solicitudes por cuanto contaban con contrato de compraventa, y ratifican la improcedencia de las setenta y cuatro (74) restantes por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el **Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444** –, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, al respecto cabe citar el artículo 32° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA en cuanto señala que es la Comisión de Adjudicación quien procederá a evaluar las solicitudes y lo actuado en cada expediente. Concluida la evaluación, la Comisión de Adjudicación, a través del Gerente General o Director Ejecutivo del Proyecto Especial, dictará resolución pronunciándose de cada caso. Si fuere procedente, se dispondrá la adjudicación del terreno a favor del interesado sobre el área que posee, mediante el otorgamiento del contrato de compraventa respectivo". Consecuentemente, el órgano competente para realizar la evaluación, calificación y procedencia de las solicitudes y lo actuado en cada expediente, como función propia, es la Comisión de Adjudicación de Tierras;



Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, prescribe: "Para acreditar la posesión del terreno en forma continua, pacífica y pública, por lo menos desde el 28 de julio de 2000, dedicado permanentemente a actividades agropecuarias, el interesado deberá presentar a su elección: a) Documentos que acrediten préstamos o adelantos de préstamos por crédito agrario, otorgado por instituciones del sistema financiero nacional. Dichos documentos deberán contener los datos que permitan identificar al predio materia de adjudicación; b) Comprobantes de pago realizados por el poseionario por concepto de adquisición de insumos, materiales, equipos, maquinarias u otros necesarios para iniciar, ampliar o diversificar la campaña agrícola y las actividades económicas del solicitante. dichos recibos deberán contener los datos que permitan identificar al predio materia de solicitud; c) Contrato de fecha cierta de compraventa de la producción agraria o pecuaria, conteniendo los datos que permitan identificar al terreno, d) Cualquier otra prueba que acredite de manera fehaciente la posesión del terreno por parte del solicitante, e) Adicionalmente, el solicitante deberá presentar una Declaración Jurada de no ocupar de manera indebida, tierras o terrenos eriazos o habilitados de propiedad de terceros, distinto a la parcela de 5 has, cuya adjudicación directa se solicita. Asimismo, y de ser el caso, deberá presentar un documento que acredite de manera fehaciente, la devolución del terreno a su propietario";

Que, asimismo, el artículo 30° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, establece que presentada la solicitud la Comisión de Adjudicación dispondrá la realización de una inspección ocular en el terreno, en el día y hora que determinará, con el objeto de constatar la actividad agropecuaria a la que está dedicado el terreno, así como la posesión pacífica y pública del solicitante, citándose a éste, en el domicilio señalado en la solicitud;

Que, siendo ello así, estando a lo establecido en los artículos 29° y 30° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, se advierte que constituye uno de los requisitos sine qua non para la procedencia de la adjudicación de un terreno, el desarrollo de actividad agropecuaria en éste; requisito con el cual según la Comisión de Adjudicación de Tierra sustentada en los informes técnicos y Actas de inspección ocular, no cumplen 74 expedientes de adjudicación de tierras del Grupo N° 02 considerada así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT; por lo cual amerita sean declaradas improcedentes;

Que, la Tercera Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, establece "Para fines de aplicación de la Ley N° 27887 y 28042, y de este Reglamento, las Gerencias Generales o Direcciones Ejecutivas de los Proyecto Especiales, según corresponda constituyen **instancia única**";

Que, de conformidad con el literal s) del Artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "... expedir resoluciones directoriales en asuntos de su competencia.";

Que, estando a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Administración, Unidad de Adjudicación de Tierras y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

# Resolución Directoral N° 0278 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** setenta y cuatro (74) solicitudes de adjudicación de tierras de las 132 solicitudes mencionadas en el Grupo N° 02 del punto 2.6 del Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA; las mismas que se detallan a continuación:

N°	Nombre del solicitante
01	CAMPAÑA GARAY JOSÉ ANDRES
02	CERDAN RAMIREZ FELIX SALVADOR
03	CRUZ DELGADO FELIX ADALBERTO
04	DIÓSES ESTRADA JHONY SANTIAGO
05	FARIAS CANALES FABIOLA ISABEL
06	FARIAS DE SOTO BETTY
07	LINDAO MARTINEZ TEOBALDO WILFREDO
08	SANDOVAL ACOSTA VICTOR RAUL
09	AGUACONDO SERNA JUAN
10	ALCANTARA RODRIGUEZ MANUEL
11	CRUZ ZAPATA MARIA DEL CARMEN
12	IMAN RETO GUIDO FERNANDO
13	IMAN RETO JESÚS MIGUEL
14	LOPEZ ORDINOLA LUZ ANGÉLICA
15	MONASTERIO BARRIENTOS GILBERTO
16	PINTADO CARRANZA ARNULFO
17	RIOS RODRIGUEZ NERIDA
18	RODRIGUEZ TORRES FIDEL ARISTOTELES
19	TORRES ORTIZ MELISSA GISELA
20	VERA PÉREZ JUAN LIBORIO
21	VILLANUEVA GONZALES PEDRO
22	VINCES VASQUEZ ARCENIO ENRIQUE
23	YOVERA INGA PATROCINIO
24	ALEMAN INFANTE OSWALDO
25	BARBA ELIZALDE SANTOS MARIO
26	DELGADO DIOS LUIS ALBERTO
27	GUERRERO ADANAQUE JOSÉ CRUZ
28	HORNA FARFAN ROSENDO
29	NOBLECILLA SANCHEZ MONICA ELIZABETH
30	OBALLE ESPINOZA COSDEN ORLANDO
31	SANCHEZ CARMEN BILLY JOE
32	SANCHEZ CARMEN JHON EDWIN
33	SANCHEZ DE NOBLECILLA ROSA AURORA
34	COVENAS GOMEZ WILFREDO
35	YARLEQUE MALMACEIDA DORSY E.
36	CIENFUEGOS NEIRA PEDRO
37	CAJO DE LA CRUZ EMERITA
38	GARCIA CORTEZ LORENZO
39	PEÑA ABARCA ORLANDO
40	ULFE CRUZ AQUILES ULISES
41	ULFE CRUZ JACKELINE VICTORIA
42	ULFE FAJARDO CARLOS JESUS
43	VILLEGAS MARCHAN JOSÉ LUIS



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten signature]*

# Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

44	APONTE FLORES VIVIANA SOLEDAD
45	YARLEQUE BAUTISTA GUILLERMO
46	BURGA VILLASIS SEGUNDO LEONCIO
47	GARCIA LOPEZ GUILLERMO OTILIO
48	HINSBI MAURICIO FRANKLIN OMAR
49	GARCIA GARCIA PABLO
50	LOPEZ LIZANO THOMAS
51	PRECIADO ROSALES DANY JAVIER
52	AGURTO PALACIOS RICARDO
53	FALCON CERNA ERICA MARLENE
54	CAMPAÑA ARCE FREDY DEMETRIO
55	SILVA YOYERA JOSÉ LUIS
56	VARGAS ATOCHE JUAN PASTOR
57	ALEMAN INFANTE JAVIER ROBERT
58	JUAREZ GARCIA RUBEN ARMANDO
59	ORTIZ DE TORRES ROSA SABINA
60	BENITES SANCHEZ JULIANA DEL PILAR
61	CALIXTO LOPEZ JAIME MILTON
62	CALIXTO LOPEZ LADDY MABEL
63	CALIXTO LOPEZ MARCOS MERCED
64	JIMENEZ JARAMILLO ENNA SOLEDAD
65	JIMENEZ JARAMILLO FRANKLIN LOYMER
66	MOSCO SO AVILA JUAN
67	CHAVEZ MEDINA DEXAR
68	LUNA ZEVALLOS DIONILA
69	ELIAS SOSA GUMERCINDO
70	MACEDA VIEYRA VICTOR
71	HERRERA MERINO JHONY
72	MATAMOROS ZARATE FRANCISCO
73	CALDERON CORNEJO MILTON
74	VERGARA CARLIN ANDY W.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER a la Oficina de Administración del PEBPT, previa determinación de los conceptos abonados en mérito de la Ley N° 28042 por los solicitantes detallados en el Artículo Primero de la presente resolución, proceda a la devolución de los mismos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ELEVAR a la Procuraduría Pública del MINAGRI, los cincuenta y ocho (58) expedientes restantes de las ciento treinta y dos (132) solicitudes del Grupo N° 02 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que cuentan con contrato de compraventa a efecto que previa revisión proceda al inicio de las acciones correspondientes; los mismos que se detallan a continuación:

N°	Nombre del solicitante
01	CARRILLO MENDOZA ANGELA
02	CARRILLO MENDOZA ANTONIO
03	AGUACONDO LEON CARLOS MAXIMO
04	BOBADILLA CANO HORACIO
05	CARRILLO ROQUE GENARO
06	CHUYES YMAN LUZ ANGELICA
07	CRUZ BENITES FLORO
08	GOMEZ YMAN EDGAR MANUEL

# Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

09	GOMEZ YMAN LEONEL ARMANDO
10	GOMEZ YMAN MIGUEL AUGUSTO
11	GOMEZ YMAN ROSMERY ISABEL
12	SUAZO TANDAZO GLORIA
13	TORRES ORTIZ FRANK ALEX
14	TORRES ORTIZ JOSE LUIS
15	CALDERON CORNEJO LELIS FERNANDO
16	BENITES OYOLA TERESA
17	NOBLECILLA SANCHEZ WILSON FERNANDO
18	LABAN FACUNDO PABLO
19	GONZALES TORRES SERGIO
20	ZARATE GUERRA JOSE SEGUNDO
21	GONZALES HUANCAS DORALINDA
22	ORTIZ GARCIA JOSE CANDELARIO
23	HERRERA CALDERON JULIO CESAR
24	FALEN OLIDEN ARMANDO ALFREDO
25	ZAPATA CARRILLO MELECIO
26	SILVA YOYERA GLADYS
27	SILVA YOYERA LIDIA
28	ABAD JIMENEZ JUAN JOSE
29	HERRERA BERMEO GILBERTO
30	OLIVARES MECHATO FAUSTINO
31	OLIVARES MECHATO JULIO
32	ORTIZ VALENCIA ALFONSO
33	PORRAS MORAN DAVID
34	ORTIZ ESPINOZA DARWIN
35	LOAYZA RIVAS AGUEDA
36	ZAPATA BARRIENTOS SARA
37	ASTUDILLO SILUPU SATURDINO
38	LOPEZ GARCIA EFIDENCIO
39	ANTON MENDEZ EDUARDO
40	APONTE BECERRA ELISEO
41	DIOSES CORONADO MARISOL
42	LAINES ROSSITER SARA KATHERINE
43	ARMIJOS LIZANO LUIS ALBERTO
44	CHANTA JULCAHUANCA SAMUEL
45	GARCIA GUERRERO ELVIRA
46	HUAMAN QUEVEDO JUAN
47	VILLA YAHUANA GILBERTO
48	VILLEGAS VILLA JUAN FELIX
49	BOYER RODRIGUEZ ELISA
50	NOLE SANDOVAL JOAQUIN
51	VALLE ROSALES NANCY MARGOT
52	ALARCON SALAS FELIX
53	BRAVO DIAZ ARACELLY
54	ECHEVARRIA LOPEZ GENARO
55	GALVAN CARRION LIA
56	MEGO GUEVARA WILMER
57	NAVARRO JUAREZ RICARDO
58	VINCES ROMAN ANDERSON



Handwritten mark resembling a stylized '4' or 'f'.

Handwritten mark resembling a stylized 'd'.

Handwritten mark resembling a stylized 'd'.

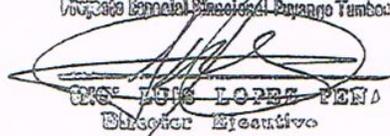
Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

# Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los solicitantes mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Adjudicación de Tierras, Órgano de Control Institucional del PEBPT, así como el Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Ministerio de Agricultura y Riego  
Órgano Especial Ejecutivo Agrario Tumbes

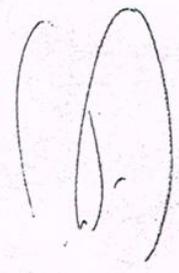
  
**DRS. LUIS LORA PEÑA**  
Director Ejecutivo



f

13







PERÚ

Ministerio de  
AgriculturaProyecto Especial  
Binacional Puyango

**CONTRATO DE COMPRA VENTA CON RESERVA DE PROPIEDAD  
N° 288-2010-AG/PEBPT/UADT (LEY N° 28042)**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el presente Contrato de Compra – Venta con Reserva de Propiedad, el mismo que suscribe en tres (03) ejemplares, que celebran de una parte **EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**, con R.U.C N° 20154446738, con domicilio social, legal y procesal en Panamericana Norte KM 4.5 del Departamento de Tumbes debidamente representado por su Director Ejecutivo Abog. **JULIO CESAR ARRUNATEGUI RECABARREN** identificado con D.N.I. N° 00206013, de estado civil viudo, designado con Resolución Ministerial N° 0683-2009- AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de Septiembre del 2009, a quien en adelante se le denomina **EL VENDEDOR**, y de la otra parte **EL COMPRADOR**, don **AGUACONDO SERNA JUAN**, peruano, identificado con D.N.I. N° 00220019, de estado civil casado, con doña **LEON LOAYZA MAXIMINA**, peruana, identificada con D.N.I. N° 00216553 y con domicilio en Calle Luis Banhero Rossi N° 120 Barrio El Pacífico, distrito Tumbes, provincia Tumbes, departamento de Tumbes de conformidad con los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Ley N° 28042, publicada el 27.07.03 se dispuso la adjudicación directa de las tierras habilitadas o eriazas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación, que al 28 de julio de 2001 hayan estado en posesión pacífica, continua y pública por un plazo mínimo de un año. Su reglamento se aprobó mediante Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, publicado el 10 de Febrero del 2004.
- 1.2. El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es propietario del terreno habilitado (o eriazo), ubicado en Sector Quebrada Grande, distrito de Papayal, provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; su propiedad consta en Escritura Pública e inscrito en la Partida Electrónica N° 11007068 del Registro de Propiedad Inmobiliaria de la Provincia de Tumbes.
- 1.3. Mediante Resolución Directoral N° 0028/2010-AG-PEBPT-DE, de fecha 26 de Enero del 2010, se dispuso la adjudicación del terreno habilitado o eriazo, sobre el área que posee el COMPRADOR, conforme a lo propuesto por el Comité de Adjudicación.

**SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

- 2.1. El objeto del presente Contrato de compra venta del terreno con el Certificado Negativo de Zona Catastrada, de una extensión de 4.4072 hectáreas, en adelante "el terreno", conforme se indica en el Certificado Negativo que forma parte de ese mismo instrumento contractual como Anexo A. Sus linderos, medidas perimétricas y coordenadas figuran en el Certificado Negativo antes señalado.

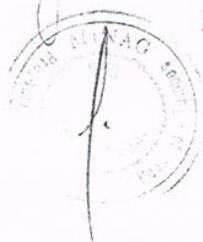
Asimismo, dicho terreno será destinado a desarrollar un proyecto técnico de desarrollo en base a la agricultura, a fin de ampliar la frontera agrícola a nivel regional y nacional.

El terreno se ubica en el Sector Quebrada Grande, Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes.



*Julio Cesar Arrunategui Recabarren*

*Agucondo Serna Juan*



- 2.2 **EL COMPRADOR** declara conocer que a la fecha de celebración del presente Contrato, el terreno no se encuentra independizado en los Registros Públicos, lo cual se realizará conjuntamente con la inscripción del presente Contrato.
- 2.3 El terreno se vende y transfiere con todo cuanto de hecho o por derecho le corresponde, sus usos, costumbres, derechos de paso, servidumbres, entradas, salidas, aires, instalaciones y mejoras según sea el caso.
- 2.4 **EL COMPRADOR** reconoce y acepta el terreno que se le adjudique y que el **VENDEDOR** no está emitiendo, ni está obligado a emitir declaración alguna de otorgar garantía con respecto a su condición o estado.

**TERCERO: ABASTECIMIENTO DE AGUA DE RIEGO Y TARIFAS**

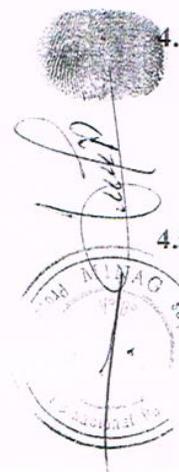
- 3.1 El uso de aguas subterráneas para abastecer los terrenos eriazos, será otorgado por el Administrador Técnico del Distrito de Riego en función a la disponibilidad del recurso hídrico y de acuerdo a la legislación de la materia.
- 3.2 El comprador, en cuanto acceda al derecho de uso de aguas superficiales o subterráneas, abonarán las tarifas de uso de agua con arreglo a la legislación de la materia.



**CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO**

**EL VENDEDOR** en condición de legítimo propietario del terreno, lo transfiere en venta real y enajenación perpetua a favor de **EL COMPRADOR**, conforme a lo siguiente:

- 4.1 Precio de Venta.- El precio de venta, según acuerdo de las partes asciende a S/.797.85 (Setecientos Noventa y siete y 85/100 Nuevos Soles).
- 4.2 Forma de Pago del Precio de Venta.- El precio de venta será pagado de la siguiente forma: 1) Se da por cancelada la suma de S/. 268.00 (Doscientos sesenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles). 2) El saldo S/. 529.85 (Quinientos veintinueve y 85/100 Nuevos Soles), se cancelará en el plazo de diez años, incluidos los dos primeros años de gracia en los que no se cobrará el principal ni intereses. El pago del precio de venta se realizará mediante dieciséis (16) cuotas semestrales de S/.33.12 (Treinta y tres y 12/100 Nuevos Soles) cada una, a las cuales se agregarán los intereses a que se refiere el numeral. La primera de las cuotas de pago vencerá al término del primer semestre posterior al período de gracia.
- 4.3 Pago de intereses.- Sobre el saldo del precio de venta se devengarán intereses compensatorios, desde el vencimiento del período de gracia, hasta la fecha del vencimiento del plazo de cada una de las cuotas, con la tasa de interés equivalente al treinta por ciento (30%) de la Tasa Activa promedio en Moneda Nacional (TAMN), que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, los que serán pagados al vencimiento de cada cuota.
- 4.4 Pre Pago.- Durante el plazo establecido en el numeral 4.2. del presente Contrato, **EL COMPRADOR** podrá efectuar en cualquier momento el pre - pago del total o de parte del saldo del precio adeudado. Este pago será destinado: (i) en primer lugar, al pago de los intereses compensatorios devengados hasta la fecha en que se efectúe el pago; y (ii) en segundo lugar, a la amortización del capital hasta el día del pago, inclusive.
- 4.5 Intereses Moratorios.- Queda expresamente pactado que cualquier demora en que incurra **EL COMPRADOR** en el pago del saldo del precio de venta, devengará



adicionalmente el interés compensatorio, un interés moratorio, el cual será equivalente al 20% de la Tasa TAMN, que publica la Superintendencia de Banco y Seguros y será aplicado a **EL COMPRADOR** por cada día de atraso en el pago de la respectiva cuota semestral.

La simple demora en el pago del saldo del precio de venta por parte de **EL COMPRADOR**, constituye razón suficiente para que el mismo incurra en mora automáticamente, no siendo necesaria intimación alguna en forma previa para efectos de la aplicación de la tasa de interés moratorio a que se refiere el párrafo anterior.

- 4.6 Resolución del Contrato.- El presente contrato quedará resuelto en forma automática si el comprador no cumpliera con el pago de dos (2) cuotas semestrales o tres (3) alternadas.

**QUINTA: RESERVA DE PROPIEDAD**

5.1 La presente compraventa se realiza con Reserva la Propiedad del terreno a favor de **EL VENDEDOR**, hasta que el **COMPRADOR** haya cumplido con la cancelación total del precio de venta pactado.

5.2 **EL COMPRADOR** no podrá vender el terreno en tanto no haya cancelado la totalidad del precio de venta.

**SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES**

**6.1 DEL VENDEDOR**

- 6.1.1 Exigir el cumplimiento del pago de las cuotas semestrales a cargo de **EL COMPRADOR**.
- 6.1.2 Formalizar la posesión del terreno por parte de **EL COMPRADOR** mediante la suscripción por las partes, de un Acta de Entrega – Recepción.
- 6.1.3 Elaborar bajo su cuenta y costo, la documentación técnica necesaria que permita proceder a la independización registral del terreno.
- 6.1.4 Suscribir, cuanto documento público o privado sea necesario para lograr la inscripción registral de la presente compraventa.
- 6.1.5 Otros que se deriven del presente Contrato.

**6.2 DEL COMPRADOR**

- 6.2.1 Cumplir con el abono oportuno de las cuotas de pago del precio de venta.
- 6.2.2 Cumplir con la ejecución del Proyecto Técnico de Desarrollo que forma parte integrante del presente Contrato.
- 6.2.3 Suscribir, cuanto documento público o privado sea necesario para lograr la inscripción registral de la presente compraventa.
- 6.2.4 A otorgar servidumbre a favor del PEBPT, para la ejecución de caminos y otros así como permitir sin contraprestación alguna la construcción de canales u otras obras que requieran el PEBPT, dentro del terreno asignado en el presente contrato.

**SETIMA: ESTADO DEL TERRENO**



Handwritten signature of the seller.

Handwritten signature of the buyer.



Las partes declaran y reconocen que el terreno se encuentra libre de toda carga, gravamen, medida judicial, medida extrajudicial o medida cautelar, que pueden limitar o restringir su dominio y/o su libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento que contempla nuestro ordenamiento civil sustantivo.

**OCTAVA: DISPOSICIONES TRIBUTARIAS**

- 8.1 Conforme al Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 776, **EL COMPRADOR**, asumirá la condición de contribuyente para el efecto del Impuesto Predial, a partir del ejercicio siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.
- 8.2 Es obligación de **EL VENDEDOR**, comunicar a la Municipalidad dentro de cuya jurisdicción se encuentre el terreno, la transferencia de propiedad materia del presente Contrato, dentro de los 30 días de efectuada la venta.
- 8.3 El pago del Impuesto de Alcabala, conforme a lo establecido en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 776, es de cargo exclusivo de **EL COMPRADOR**.
- 8.4 Cualquier otro tributo directo o indirecto que afecte la transferencia del terreno, será de cargo de **EL COMPRADOR**.



**NOVENA: GASTOS DE TRANSFERENCIA**

- 9.1 A efecto de proceder a la inscripción de la independización del terreno, así como del presente Contrato, ambas partes acuerdan suscribir los documentos públicos y privados resultantes. Todos los gastos que ello irroge, ya sean notariales o registrales, serán de cargo de **EL COMPRADOR**.
- 9.2 Además de lo establecido en la presente cláusula, si fuere necesario el otorgamiento de alguna Minuta o Escritura Pública adicional aclaratoria o de cualquier otra formalidad para lograr perfeccionar la venta del terreno, el **VENDEDOR** se compromete a prestar su máxima colaboración para el cumplimiento de tales formalidades. Cualquier gasto que ello irroge será de cargo de **EL COMPRADOR**.



**DECIMA JURISDICCION APLICABLE**

Cualquier divergencia o discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente Contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo, será sometido a los Jueces de la Provincia de Zarumilla del Departamento de Tumbes.



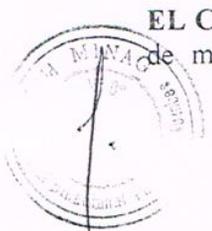
**DECIMO PRIMERA: ANEXOS**

Forman parte integrante del presente Contrato, los Anexos siguientes:

- Anexo A: Memoria Descriptiva del terreno con sus correspondientes Planos.
- Anexo B: Proyecto Técnico de Desarrollo.

**DECIMO SEGUNDA: DECLARACION DE EL COMPRADOR**

**EL COMPRADOR** declara que a la fecha de celebración del presente contrato, no ocupa de manera indebida bajo cualquier título, tierras o terrenos eriazos o habilitados de

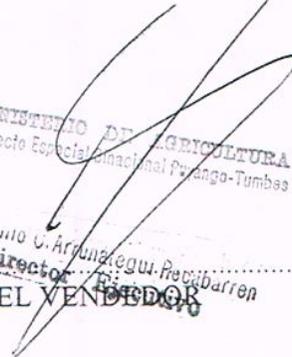


propiedad de terceros, sean éstos de entidades o empresas del estado o de privados, distintos al terreno objeto de la compraventa que es motivo de este instrumento contractual.

De verificarse la inexactitud de esta declaración, el presente contrato de compraventa se resolverá de pleno derecho, no estando obligado **EL VENDEDOR** a devolver las sumas recibidas en calidad de pago del precio de venta, las cuales quedarán en su poder en señal de conformidad, obligándose **EL COMPRADOR** a restituir a **EL VENDEDOR** la posesión del terreno objeto del presente contrato.

Agregue usted Sr. Notario lo que fuera de Ley. Haga los insertos correspondientes, eleve la presente a Escritura Pública y pase parte a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble respectivos.

Enteradas ambas partes del contenido del presente documento lo encuentran conforme en todos sus extremos y lo suscriben en señal de conformidad.

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Proyecto Especial Nacional Pango-Tumbes  
Abog. Julio C. Arguategui Recabarren  
Director  
EL VENDEDOR

  
EL COMPRADOR



  
CONYUGE

